



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 243 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

12 8 AGO 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 19 de junio del 2024 con HRC. N° 1954, Informe N° 258-2024-GRP-420010-420613 de fecha 12 de julio del 2024, Memorandum N° 959-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 17 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante solicitud S/N° de fecha 19 de junio del 2024, el Servidor **Mario Ismael Silupu Otero**, identificado con DNI. N° 02630847, solicita licencia con goce de haber por fallecimiento de su señora madre Santos Delfina Otero de Silupu, acaecido el día 08 de junio del 2024, en el distrito de Veintiséis de Octubre-Piura, adjuntando como medios probatorios copia de Acta de Defunción original con código de barra N° 5001466937, de fecha 11 de junio del 2024;

Que, el Artículo 38° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457-Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 50-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero del 2013, modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de mayo del 2014, precisa respecto a la **Licencia con goce de Remuneraciones por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos**, lo siguiente: "Artículo 38°: Se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles, cuando deceso se produzca en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso se produzca en lugar geográfico distinto al centro de laboral del servidor o funcionario. Al termino del mismo, el servidor deberá acreditar el fallecimiento con la correspondiente copia fedateada del certificado o partida de defunción expedida por la autoridad competente (Registros Civiles de los Gobiernos Locales o del Registro Nacional de Identificación del Estado Civil). El otorgamiento de esta licencia se concederá sin deducción del periodo vacacional";



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 243 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 28 AGU 2024

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución";

Que, los Servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente de su condición de nombrado o contratado, tienen derecho a hacer uso de la licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Que, según Informe N° 258-2022/GRP-420010-420613 de fecha 12 de julio del 2024, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, informa que analizado el documento presentado por el Servidor **Mario Ismael Silupu Otero**, identificado con DNI N° 02630847, concluye que lo solicitado, se ajusta al Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457-Gobierno Regional Piura, por lo tanto, le corresponde Licencia por fallecimiento de su señora madre por cinco (05) días útiles a partir del **10 de junio del 2024 al 14 de junio del 2024**;

Que, mediante Memorándum N° 959-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 17 de julio del 2024, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Licencia por fallecimiento de su señora madre del Servidor **Mario Ismael Silupu Otero**, adjuntando el Informe N° 258-2024/GRP-420010-420613 de fecha 12 de julio del 2024, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica, retorna el expediente a la Oficina de Administración, manifestando que existiendo opinión técnica favorable y no existir incertidumbre jurídica o conflicto normativo, es de opinión que se continúe con el trámite correspondiente con respecto a la Licencia con goce de haber solicitada por el Sr. **Mario Ismael Silupu Otero**;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 24 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar (madre), del **10 de junio al 14 de junio el 2024**, al señor **MARIO ISMAEL SILUPU OTERO**, identificado con DNI. N° 02605380, servidor civil bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 241 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 28 AGO 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Servidor Mario Ismael Silupu Otero, con las formalidades de Ley, en su domicilio Enace Etapa II Mz. N Lote 2-Veintiséis de Octubre-Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL